

ILMA. DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

D/D^a....., con DNI:..... profesor/a.....en la Universidad..... y domicilio a efectos de notificación en, y mailcomo mejor proceda en Derecho, ante la Directora de la ANECA comparece, y **DICE**:

Que con fecha..... fue notificada Resolución del Pleno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

Que en dicha Resolución el pleno de la CNEAI, teniendo conocimiento del Informe suscrito por el comité asesor evalúa los tramos de transferencia del conocimiento e innovación con una valoración NEGATIVA.

Que entendiendo que dicha Resolución es contraria a mis intereses y al ordenamiento jurídico, por medio del presente escrito y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme al art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 del estatuto del Organismo Autónomo ANECA, aprobado por R.D. 1112/2015, de 11 de diciembre. vengo a interponer RECURSO DE ALZADA contra la Resolución del Pleno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) por la que se valora negativamente mi actividad de transferencia e innovación, todo ello en base a los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha..... fue notificada Resolución del Pleno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

SEGUNDO.- El Comité Asesor de TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, nombrado por Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (BOE del 20 de febrero de 2019) emite informe respecto a mi labor de transferencia e innovación con una valoración negativa.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 30 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la CNEAI, y habiendo tenido conocimiento del informe suscrito

por el comité asesor correspondiente respecto de su solicitud de evaluación del tramo solicitado, el pleno de la CNEAI a la vista del expediente completo ha procedido a la evaluación del tramo de transferencia e innovación y ha decidido otorgar Valoración Negativa.

CUARTO.- En mi solicitud aporté:

(EXPONER LAS EVIDENCIAS APORTADAS, LOS INDICADORES DE CALIDAD DE IMPACTO DE LAS PUBLICACIONES Y EL CURRÍCULUM VITAE ABREVIADO).

(ADJUNTAR COMO ANEXO CADA UNA DE LAS EVIDENCIAS)

QUINTO.- Contra dicha Resolución se interpone el presente recurso de alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La resolución que se impugna es susceptible del recurso de alzada al no poner fin a la vía administrativa tal y como se establece en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 del estatuto del Organismo Autónomo ANECA, aprobado por R.D. 1112/2015, de 11 de diciembre

SEGUNDO. El órgano competente para conocer y resolver es el órgano superior jerárquico de aquél que dictó la resolución .

TERCERO. El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de interesado.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto:

La Resolución de 14 de noviembre de 2018 (BOE de 26 de noviembre de 2018) de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, dispone en cuanto a los criterios específicos de evaluación de la actividad de transferencia e innovación, que son los siguientes:

Para todos los campos:

A) Para obtener una evaluación positiva deberán presentarse cinco aportaciones en el currículum vitae abreviado. Excepcionalmente, el número de aportaciones podrá ser inferior si los trabajos tienen una extraordinaria calidad y han tenido una alta repercusión.

B) Para que una aportación sea considerada, el solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que le dieron origen, concretando su aportación específica a los mismos en los casos de multiautoría.

C) Las valoraciones solo serán consideradas si se trata de la transferencia a agentes sociales y económicos de resultados de calidad fehaciente desarrollados por el solicitante.

D) Entre las aportaciones, se valorarán preferentemente:

1. Transferencia a través de la formación de investigadores. En este apartado se incluirán actividades y proyectos que fomenten, por un lado, la formación de investigadores y, por el otro, la cultura emprendedora, a través de la creación de «start-up o spin-off». Se tendrá en cuenta el tipo de actividad, grado de participación de la persona solicitante, indicios de calidad, entidades colaboradoras o financiadoras, número de personas beneficiadas y resultados de la actividad. La persona solicitante deberá indicar de forma breve la vinculación de la actividad con el avance científico-tecnológico. En los proyectos que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito universitario, la persona solicitante deberá indicar el grado de participación en cada proyecto. Este mérito se acreditará mediante justificantes de los proyectos.

Las aportaciones a considerar serán:

D.1.a) El número de personas contratadas a cargo de proyectos y contratos de I+D+I durante el periodo evaluado.

D.1.b) Tesis industriales y/o empresariales dirigidas.

D.1.c) Personas formadas en la cultura emprendedora: número de personas en «Startup e Spin-off» creadas en el periodo evaluado.

2. Transferencia del conocimiento propio a través de actividades con otras instituciones. En este apartado se valorarán y evaluarán las fórmulas contractuales que correspondan y resulten válidas en Derecho; por ejemplo, como ocurre en el caso de las comisiones de servicios, de los servicios especiales o de las excedencias según la aplicación de la normativa estatal, autonómica y universitaria en vigor.

Las aportaciones a considerar serán:

D.2.a) Periodos de excedencia/comisión servicios/servicios especiales en el periodo evaluado y pertenencia a comités de alta relevancia en el ámbito. Las aportaciones en este

bloque incluirán los contratos temporales en entidades externas a los que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo, se incluirá la actividad realizada por el profesor universitario con plaza asistencial de especialista en régimen de vinculación en instituciones sanitarias concertadas. Se tendrá en cuenta la duración, el tipo de contrato y el prestigio de la entidad contratante. Se aportará una carta de la entidad indicando brevemente la actividad realizada y los indicios de calidad del conocimiento transferido.

La persona solicitante deberá indicar de forma breve la vinculación de la actividad con el avance científico-tecnológico.

D.2.b) Asimismo, podrán incluirse como aportaciones en este bloque, la pertenencia a comités de diversa naturaleza, y como criterios de calidad e impacto incluir la institución de que se trate y su ámbito (internacional o nacional, local...), la duración, el tipo de cuestiones que se realizaron durante el periodo, etc.

3. Transferencia generadora de valor económico. Este bloque pretende identificar aquellos indicadores que, por su impacto, generan mayor riqueza y tienen capacidad tractora en el territorio o en el seno de la comunidad a la que van dirigidos, como puede ser, por ejemplo, en términos de facturación de derechos de la propiedad intelectual o industrial en los distintos campos del saber: ciencia, patrimonio, tecnología, artes, etc.

Las aportaciones a considerar serán:

D.3.a) Facturación por royalties. Se tendrán en cuenta las patentes, modelos de utilidad, registros de software, variedades vegetales y cualquier otro conocimiento registrado en explotación. Se pedirían datos de facturación anual. En algunas áreas, la relevancia de las aportaciones podrá venir determinada no tanto por la facturación en sí sino por la relevancia y el impacto social que tiene dicha transferencia.

D.3.b) Participación en contratos y proyectos con empresas y otras instituciones. Participación en contratos o convenios de investigación con empresas, entidades y administraciones públicas que revierten fondos en la Universidad o centros de investigación contratados mediante los sistemas habituales de regulación (en el caso de la Universidad artículo 83). Se tendrá en cuenta el tipo de participación en el contrato/convenio de la persona solicitante (investigador principal, investigador en formación), su duración, los indicios de calidad de la transferencia realizada, los resultados del proyecto, así como el impacto económico del mismo.

La participación en proyectos con empresas, entidades y administraciones públicas concedidos mediante convocatorias competitivas podría constituir una evidencia de efectividad o impacto. Se tendrá en cuenta el prestigio del órgano convocante, el tipo de participación en el proyecto de la persona solicitante (investigador principal, investigador

en formación), su duración, los indicios de calidad de la transferencia realizada, los resultados del proyecto y el impacto económico del mismo.

D.3.c) Socio de «spin-offs» activas. Se pretende valorar la iniciativa empresarial de los investigadores, teniendo en cuenta no solo la creación sino el funcionamiento y los niveles de facturación. También es importante precisar si su plan de negocio se basa en nuevos productos o procesos o, por el contrario, son servicios.

D.3.d) Número de patentes (y otro conocimiento registrado) en titularidad o cotitularidad y tipo. Se valorarán las patentes u otras formas de protección de la propiedad industrial o intelectual (registro de variedades vegetales, modelos de utilidad, programas de ordenador, etc.) en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia, y las patentes concedidas por la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo. Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorándose más la de protección más extensa. Se tendrán también en cuenta, de forma secundaria, el número de patentes, u otras formas de protección de la propiedad industrial o intelectual, solicitadas en el período, aunque no estén en explotación.

D.4. Transferencia generadora de valor social. Se incluyen aquellas actividades que redundan en el beneficio de la sociedad civil y en sus distintos grupos de interés. Se valorarán aspectos relacionados con la proyección externa y con la consolidación de la imagen pública universitaria.

Aportaciones:

D.4.a) Participación en convenios y/o contratos con entidades sin ánimo de lucro o administraciones públicas para actividades con especial valor social. Se tendrá en cuenta el tipo de participación en el contrato/convenio de la persona solicitante (investigador principal, investigador en formación), su duración, los indicios de calidad de la transferencia realizada, los resultados del proyecto y el impacto social del mismo.

D.4.b) Publicaciones de difusión (libros, capítulos de libros o artículos), actividades de difusión de la investigación en medios de comunicación audiovisual, difusión profesional.

Para el caso de los libros, capítulos de libros y artículos, la persona solicitante tendrá que indicar la editorial de la publicación o revista, autoría, número de páginas, número de ejemplares vendidos, los indicios de calidad del medio y los indicios de calidad de la publicación. Como indicio de calidad se deberá aportar la inclusión de la aportación en repositorios acreditados.

En este apartado se incluye también la difusión profesional: elaboración de informes para agentes sociales, protocolos, guías clínicas, códigos de práctica, productos creativos o culturales, traducciones, la participación en la elaboración de leyes y reglamentos.

E) Con carácter orientador, se considera que para alcanzar una evaluación positiva se deberán presentar aportaciones de calidad contratada encuadradas en, al menos, dos de los apartados 1, 2, 3 y 4.

El Comité Asesor de Transferencia de conocimiento e innovación, valoró negativamente ese sexenio ya que, sobre un máximo de 10, solamente le otorgó puntos, calificación insuficiente ya que el artículo 8.2 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, y los criterios específicos establecidos en la Resolución de 14 de noviembre de 2018 (BOE de 26 de noviembre de 2018) de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, exige un mínimo de 6 puntos. Esa calificación era la media de las puntuaciones asignadas a cada una de las cinco aportaciones ordinarias seleccionadas por el solicitante, según requiere el artículo 4.1.b) de esa Orden de entre las que realizó en el período señalado.

El artículo 7.1. de la Orden de 2 de diciembre de 1994 establece:

«1. En la evaluación se observarán los siguientes principios generales: a) Se valorará la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y creatividad de las aportaciones incluidas en el currículum vitae abreviado, considerando la situación general de la ciencia en España y las circunstancias de la investigación española en la disciplina correspondiente a cada evaluado y en el período a que corresponda la evaluación. b) Se primarán los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos, a los que sean simple aplicación de los conocimientos establecidos o a los de carácter divulgativo. Estos últimos sólo podrán llegar a tener valor complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador».

Por su parte, el artículo 8.3. de la Orden dice:

«3. La Comisión Nacional establecerá la evaluación individual definitiva, a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y los especialistas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los principios generales establecidos en el artículo séptimo de esta Orden. En las evaluaciones consideradas en el artículo 11 de esta Orden el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada. Para la motivación de la resolución que dicte la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores y, en su caso, los especialistas, si los mismos hubiesen sido asumidos por la Comisión Nacional. En caso contrario deberán incorporarse a la resolución de la Comisión Nacional los motivos que la han llevado a apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas, de la decisión final».

El Comité Asesor indica que de las aportaciones eran (PONER LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL COMITÉ ASESOR).

Considero (PONER LAS CONSIDERACIONES DE POR QUÉ ES INCORRECTA LA VALORACIÓN DEL COMITÉ ASESOR)

La actuación del Comité Asesor se sustrae a los criterios de seguridad jurídica y adecuación por no tener en cuenta los hitos curriculares de este recurrente, sobrepasando los límites establecidos para la correcta aplicación de la discrecionalidad técnica especializada al no evaluar.....(PONER LO QUE SE CONSIDERA INJUSTO EN LA EVALUACIÓN)

Por otra parte, la exigencia de motivación de los actos administrativos viene impuesta con carácter general por el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Por otra parte, la exigencia de motivación de los actos administrativos viene impuesta con carácter general por el artículo, La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y responde a una triple necesidad, por cuanto, en primer lugar, expresa la racionalidad de la actuación administrativa al realizar la interpretación de la voluntad de la norma; en segundo lugar, permite que los destinatarios del acto puedan conocer esas razones y eventualmente someterlas a crítica; y, por último, abre las puertas a la fiscalización por los Tribunales de lo contencioso de los actos o disposiciones impugnados, con el alcance previsto en el artículo 106.1 de la Constitución Española (CE) satisfaciendo así adecuadamente el derecho a la tutela judicial proclamado en el artículo 24.1 CE.

Desde esta triple perspectiva, la motivación de un acto o disposición ha de ponerse en relación con la concreta pretensión deducida en el proceso y con los motivos de impugnación aducidos por la parte, pues únicamente se puede anular el acto por falta de motivación, cuando la ausencia de conocimiento de las razones por las que la Administración ha actuado en la forma que lo ha hecho impiden al recurrente articular los medios de defensa y plantear su pretensión en consecuencia, de modo que sólo cuando el desconocimiento de aquéllas razones han provocado materialmente indefensión, vetada por el artículo 24.2 procede anular el acto impugnado por falta de motivación.

En el supuesto que nos ocupa, la observación en el punto.....(PONER LAS OBSERVACIONES QUE FORMULA EL COMITÉ ASESOR). El Comité Asesor hace uso de la llamada discrecionalidad técnica, pero su informe no detalla las razones determinantes de la valoración negativa o en su caso existe un claro y notorio error en la valoración de las mismas.

Por lo expuesto,

SUPLICO, tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE ALZADA** contra la Resolución del Pleno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), y en su virtud la anule, dictando nueva Resolución por la que emita una valoración **POSITIVA**, o subsidiariamente dicte Resolución por la que se revisen y vuelvan a evaluar las aportaciones mencionadas en el cuerpo de este escrito.

FECHA Y FIRMA

